



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-106/2021

**PARTE ACTORA:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:**  
MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ

**SECRETARIO:** CARLOS ANTONIO  
NERI CARRILLO

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

**Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiuno.**

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA** presentada por [REDACTED], respecto de su solicitud de declarar la nulidad de la constancia de mayoría expedida por la autoridad responsable en favor de la candidatura a la diputación migrante postulada por el Partido Acción Nacional, la nulidad de la respectiva elección, así como la inelegibilidad de las candidaturas electas para ese cargo.

## GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales de la Ciudad de México	<i>Código Electoral</i>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>Constitución Federal o CPEUM</i>
Constitución Política de la Ciudad de México	<i>Constitución Local</i>
Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>Instituto Electoral o IECM</i>
Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<i>Tribunal Electoral o TECDMX</i>
████████████████████	<i>Demandante o parte actora</i>
Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>IECM o Instituto Electoral</i>
Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México	<i>Ley Procesal</i>

## ANTECEDENTES

De la narración efectuada por la *actora* en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la *Ley Procesal*, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

### **I. Juicio Electoral TECDMX-JEL-067/2021 y Juicio Electoral en que se actúa.**

**1. Presentación de las demandas.** El once de junio<sup>1</sup>, en diferentes horas, la *inconforme* presentó ante el *Instituto Electoral* y ante el *Tribunal Electoral*, sendos ejemplares del escrito de demanda de *Juicio Electoral*.

**2. Remisión de los asuntos.** El diecisiete y veintiuno de junio, el *IECM* remitió al *TECDMX*, las demandas, las cédulas de

<sup>1</sup> Las fechas que se precisen en el presente acuerdo corresponderán al año 2021, salvo en aquellos casos que se exprese otra anualidad.



publicitación de los juicios, los informes circunstanciados, así como diversas constancias.

**3. Trámite y turno.** El veinticinco de junio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó formar los expedientes **TECDMX-JEL-067/2019** y **TECDMX-JEL-106/2019**, así como turnarlos a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.

**4. Radicación.** El 30 de junio, la Magistrada Instructora radicó los juicios electorales citados en el párrafo anterior.

**5. Formulación del proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora procedió a formular el proyecto de sentencia correspondiente al juicio en que se actúa, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno del *Tribunal Electoral*.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del *Tribunal Electoral* es **competente** para conocer y resolver el presente *Juicio Electoral*, toda vez que en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que planteen las personas contra determinaciones del IECM, relacionadas con los resultados de las elecciones reguladas por el *Código Electoral*, conforme a lo previsto en el artículo 103 fracciones II, IV y VI de la *Ley Procesal*.

Tal como sucede en el caso particular, en que la *parte actora* reclama la nulidad de la elección de la diputación migrante en el Congreso de la Ciudad de México, así como la posible entrega de la respectiva constancia de mayoría.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 5º, 122, Apartado A, fracciones VII y IX, así como 133 de la *Constitución Federal*; 38 y 46, Apartado A, inciso g) de la *Constitución Local*; 2, 30, 165, párrafos primero, segundo, fracción I, así como tercero, 171, 178 y 179, 185, fracción III y IV del *Código Electoral*; 31, 37, fracción I, 102, 103 fracciones II, IV y VI, 104 al 110 de la *Ley Procesal*.

**SEGUNDO. Improcedencia.** En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso, su análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero del *Código Electoral* y en el criterio de este órgano jurisdiccional contenido en la jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** de rubro **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”<sup>2</sup>**.

---

<sup>2</sup> Consultable a través del link [https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion\\_Jurisprudencia\\_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf).

En ese sentido, el *Tribunal Electoral* advierte que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción XIII de la *Ley Procesal*, ya que la parte *actora* agotó previamente su derecho de impugnar los actos materia de este juicio, por lo que su derecho de acción precluyó.

Así es, la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la persona *actora* se encuentre impedida legalmente para presentar un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.

En el caso concreto, el once de junio del año en curso a las diez horas, la *demandante* promovió el presente juicio electoral ante el *IECM*, con el propósito de solicitar la nulidad de la constancia de mayoría expedida por la autoridad responsable en favor de la fórmula de la candidatura a la diputación migrante integrada por [REDACTED] y [REDACTED], así como la nulidad de la respectiva elección y la inelegibilidad de dicha candidatura.

Fecha y hora que se advierte asentada en el correspondiente acuerdo de recepción emitido por la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, constancia que a continuación se inserta:



## SECRETARÍA EJECUTIVA

## JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: VERÓNICA PUENTE VERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.EXPEDIENTE: IECM-JE59/21

## ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el contenido del correo electrónico recibido a las diez horas del día de la fecha en la cuenta institucional del suscrito [REDACTED], a través del cual remitió el escrito de demanda signado por la ciudadana [REDACTED], candidata a diputada migrante por la Ciudad de México, por el que solicita: "1. La nulidad de la constancia de mayoría que en su momento expide la autoridad responsable en favor del C. [REDACTED] y [REDACTED]; 2. Nulidad de la elección para diputado migrante para la Ciudad de México en términos del artículo 114 de la Ley procesal Electoral de la Ciudad de México. 3. La inelegibilidad de los candidatos propietario suplente, respectivamente, presuntamente electos: C. [REDACTED] y [REDACTED]."

Para el cargo de Diputado Migrante por la Ciudad de México.", constante en ocho fojas, así como sus anexos, consistentes en a) Copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro a la lista "A" prima integrada con la fórmula de Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-126/2021, constante en cincuenta y uno fojas; b) Copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro a la lista "A" prima integrada con la fórmula de Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido MORENA en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2022, como sus anexos identificada con la clave IECM/ACU-CG-132/2021, constantes en cuarenta y uno fojas; y c) Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SCM-JDC-27/2020, constantes en ciento dos fojas.

**CON FUNDAMENTO** en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral, así como lo dispuesto en los "Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México", aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-047/2020, **SE ACUERDA:**

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Sin embargo, el mismo once de junio a las cero horas con cuarenta y dos minutos —es decir, de manera previa— la *parte actora* promovió, a través de otro ejemplar de su demanda, juicio electoral ante este órgano jurisdiccional, para controvertir los referidos actos vinculados a la elección de la diputación migrante.

Ejemplar que dio origen al juicio electoral **TECDMX-JEL-067/2021** —lo que se invoca como hecho público notorio de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*—;



circunstancia que se evidencia con la imagen del correo electrónico enviado a Oficialía de Partes Electrónica de este Órgano Electoral local, que enseguida se inserta:

**Oficialía de Partes Electrónica**

---

**De:** Oficialía de Partes Electrónica  
**Enviado el:** viernes, 11 de junio de 2021 12:42 a. m.  
**Para:** Oficialía de Partes Electrónica; Pablo Francisco Hernández Hernández; oficialiatecdmx@hotmail.com  
**Asunto:** FORMULARIO PARA RECIBIR MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES  
**Datos adjuntos:** VeronicaPuenteVera-2.pdf; Pruebas-Veronica-Puente.pdf; veronicapunteife.pdf

**Fecha**  
11 junio, 2021

**Hora**  
12:41 am

**De:**  
Verónica Puente Vera

**Correo:**  
vpuntev@mtu.edu

**Confirmación de correo**  
vpuntev@mtu.edu

**Otro correo:**  
uacmpv@gmail.com

**Teléfono:**  
5544840174

**Tipo de medio de promoción:**  
JEL: Juicio Electoral

**Número de expediente de promoción (si es el caso):**

**Promovente:**  
Ciudadana/o

**Mensaje:**  
Hice llegar a varios consejeros del IECM por correo los archivos anexos.  
Gracias,  
Verónica Puente Vera

**Casilla de lineamientos y aviso de privacidad**  
Aceptado

De la confrontación de las demandas que obran en los autos de este juicio y en los autos del expediente **TECDMX-JEL-067/2021**, se desprende que la *parte actora* presentó dos demandas de idéntico contenido, para controvertir el mismo acto reclamado de la autoridad responsable; con la única diferencia de que una de ellas fue presentada ante el *Instituto Electoral*, mientras que la otra, directamente ante este órgano jurisdiccional.

Es decir, en ambas demandas la *actora* tiene la pretensión de que esta autoridad jurisdiccional se pronuncie, dejando sin

efectos la elección de la diputación migrante, así como la entrega de la correspondiente constancia de mayoría a la candidatura ganadora y la inelegibilidad de dicha candidatura.

En ese sentido, es evidente que la *demandante* intentó ejercer en dos ocasiones el derecho de acción; la primera, a través de la promoción del juicio electoral **TECDMX-JEL-067/2021**, y la segunda, al hacer valer el presente medio de impugnación; no obstante, como ya se razonó, la *parte actora* extinguió su derecho de acción al presentar ante el Tribunal Electoral, la demanda del juicio mencionado en primer lugar, ocasión en la que ejerció válidamente su derecho de acción.

Robustece lo anterior, la **jurisprudencia TEDF4EL J008/2011** sostenida por este Tribunal, de rubro: “**PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR.**”<sup>3</sup>.

Por tanto, al existir dos demandas presentadas por la *parte actora* con idéntico contenido y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas, la cual dio origen al presente asunto, toda vez que se actualiza la extinción del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto reclamado, atribuido a las mismas autoridades señaladas como responsables.

---

<sup>3</sup> Consultable a través del link [https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion\\_Jurisprudencia\\_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf).



Aunado a lo anterior, en el caso concreto, no se actualiza la excepción a la regla general de preclusión contenida en la tesis LXXIX/2016, sentada por la Sala Superior, de rubro: **“PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”**.

Pues para que ello proceda, es necesario que los planteamientos entre la primera y segunda demanda sean sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido y se presenten dentro del plazo legal previsto para ello, lo que en la especie no acontece, pues como ha sido evidenciado, ambas demandas son iguales.

Conforme a lo razonado, es inconcuso que la demanda del presente juicio no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por la *actora*, dado que, como se ha analizado, ésta agotó previamente su derecho de acción con la presentación de la demanda que motivó el juicio **TECDMX-JEL-067/2021**.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia en comento, la cual impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en atención a los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI de la *Ley Procesal*, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda presentada por

████████████████████.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en el sitio de Internet de este Tribunal, una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman las y los Magistrados Electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por mayoría de cuatro votos a favor de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como de los Colegiados Armando Ambriz Hernández y Gustavo Anzaldo Hernández, con el voto en contra del Colegiado Juan Carlos Sánchez León. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

"Este documento es una versión pública de su original, elaborada el día 01 de abril de 2021, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia; Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, fracción III, 177 y 186 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 62 fracciones de la I a XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto,



ARMANDO AMBRIZ  
HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO**

MARTHA ALEJANDRA  
CHÁVEZ CAMARENA  
**MAGISTRADA**

MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
**MAGISTRADA**

JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
LEÓN  
**MAGISTRADO**

PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
**SECRETARIO GENERAL**

LICENCIADO PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS  
AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN  
EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-106/2021, DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO.